



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante solicitó requerir nuevamente a entidades bancarias. Sírvase proveer.

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad-hoc

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFENALCO DELAGENTE
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES CNC SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 449
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra poder de sustitución allegado por el doctor David Alberto Leal Marques, a favor de la doctora Diana Marcela Blanco Silva, para asumir la representación de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Delagente, dentro de la presente causa; teniendo en cuenta que el poder se encuentra presentado en legal forma, se reconocerá personería a la mandataria judicial.

Asimismo, la parte ejecutante solicita que se requiera nuevamente a las entidades bancarias Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Hsbc y Banco Gnb Sudameris, a efectos de que se pronuncien respecto de la orden de embargo emitida mediante auto N.º 1598 del 20 de agosto de 2020.

Conforme lo anterior, revisado el expediente, se observa que fueron allegados sendos informes por parte del Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Davivienda y Banco Gnb Sudameris (quien asumió al Banco Hsbc), que dan cuenta de que la parte ejecutada no tiene vínculos comerciales con las referidas entidades financieras.

Así las cosas, se accederá a la petición de la parte activa, únicamente en relación con el requerimiento al Banco Popular, teniendo en cuenta que no obra prueba en la que se determine gestión alguna de tal entidad, en relación con el acatamiento de la orden impuesta por este despacho.

D I S P O N E

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora Diana Marcela Blanco Silva, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.113.632.557 y portadora de la T.P. N.º 220.922, como apoderada judicial sustituta la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Delagente.

SEGUNDO: Requerir nuevamente al Banco Popular para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ffbc029af40802965ffdd6d68f354febc2a1a2b3fee88beb2150499ff53db8**
Documento generado en 28/03/2022 11:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad-hoc

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO GARCÍA DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º452
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Luis Bernardo García Duque, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, siendo asignada inicialmente por reparto al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali; que mediante auto N.º467 del 22 de febrero de 2022, determinó falta de competencia para conocer del asunto por el factor de la cuantía, y ordenó remitir el expediente a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Cali.

Así las cosas, una vez asumido el proceso, se observa que le asiste competencia a este despacho para conocer de la presente causa y que la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la señora Luz Marina Cleves de García identificada con la cédula de ciudadanía N.º31.211.070, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Luis Bernardo García Duque en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor Juan Carlos De Los Ríos Bermúdez, identificado con la C.C. N.º

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

85.464.193 y portador de la T.P. N.º140.758 del C.S. de la J, como apoderado del señor Luis Bernardo García Duque en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13c95389fb7858680f0eba514b513629d3440679e82e66dddc5a6e5e0be719b**
Documento generado en 28/03/2022 11:39:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la curadora *ad litem* allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad-hoc

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ANDRÉS FELIPE TORO VALENCIA
EJECUTADO: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2017-00978-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º453
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Lorena Mejía Ledesma, actuando en calidad de curadora *ad litem* de la ejecutada Surcolombiana de Seguridad Ltda, allegó escrito en el que procedió a dar contestación a la demanda, sin embargo, debe recordarse que no se trata de un proceso ordinario donde se realice una oposición de la demanda; en este evento se trata de un proceso que parte de la certeza de un título ejecutivo por lo que la censura al mismo debe ser por la vía de las excepciones.

En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por Andrés Felipe Toro Valencia, conforme lo dispuesto mediante auto N.º1472 del 20 de marzo de 2018, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b0b7b46bc4e1de04bfd725755e18c8a548e172a6c54e9692fbffb080dca8be**
Documento generado en 28/03/2022 11:39:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que el curador *ad litem* allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad-hoc

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: MACHADO ASESORÍAS Y SERVICIOS SAS
RADICAO: 76001-4105-005-2020-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º453
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Mauricio Alejandro Correa Bojacá, actuando en calidad de curador *ad litem* de la ejecutada Machado Asesorías y Servicios SAS, allegó escrito en el que procedió a dar contestación a la demanda, sin embargo, debe recordarse que no se trata de un proceso ordinario donde se realice una oposición de la demanda; en este evento se trata de un proceso que parte de la certeza de un título ejecutivo por lo que la censura al mismo debe ser por la vía de las excepciones.

En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por Andrés Felipe Toro Valencia, conforme lo dispuesto mediante auto N.º1690 del 8 de septiembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretaria ad-hoc

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8633b1ff3733a9c0164c36afa817289f1ad714ea5e9dfb6af4cfa20336165b24**
Documento generado en 28/03/2022 11:39:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, pendiente de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ah hoc

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DTE: JHON EDIER BERMUDEZ REALPE
DDO: QUANTUM CONEXIÓN SAS – HOY XOLIT SAS
RAD: 76001-4105-005-2021-00377-00

Auto Interlocutorio No. 404
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada solicitud al canal digital de esta oficina judicial, mediante la cual la parte activa aporta el comunicado que trata el artículo 291 del CGP y reitera la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública.

Revisado el expediente, advierte este despacho judicial que el demandante ya había realizado con anterioridad la notificación a la demandada, a través del canal digital info@quantumconnexion.com, conforme al artículo 8 del D806 de 2020. Sin embargo, mediante la providencia N.º 2036 del 4 de noviembre de 2022 se ordenó no acceder a la solicitud de fijar fecha y se ordenó realizar las notificaciones conforme a lo previsto en la norma instrumental laboral.

Ahora bien, se observa que la parte activa atendió el requerimiento judicial y allegó la constancia del citatorio enviado a través de la agencia de correos 4-72, a la carrera 10 N.º 97A-13 torre b oficina 202. No obstante, el despacho de oficio procedió a verificar las direcciones de la entidad ejecutada y pudo establecer del certificado de existencia y representación legal que la sociedad demandada actualmente se encuentra ubicada en la Carrera 13 N.º 96 67 oficina 403 y 404 en la ciudad de Bogotá, al igual que se evidenció un cambio de razón social a XOLIT SAS y un canal digital autorizado para notificaciones, diferente a la dirección donde había sido notificada; esto es: info@xolit.com.

De ahí que, a la fecha no se ha presentado la demandada a notificarse del proceso; además, se observa que por error fue solicitado a la demandante realizar la notificación física, omitiendo la alternancia que hay entre ambas formas de notificación, por tanto, en aplicación de las facultades que le asisten al suscrito juez (numeral 1 del artículo 42 del CGP) en aras de economía procesal y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, se procederá a ordenar la notificación del auto admisorio de la acción por secretaría conforme al artículo 8 del D806 de 2020 en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto, no se accederá a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública hasta que sea superada la etapa procesal de la notificación, para evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: Líbrese por secretaria, la notificación a la entidad ejecutada conforme al artículo 8 del D. 806 de 2020 en concordancia con la norma instrumental laboral.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de la parte, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6638fafab47e79eab67881b2570dcc0c1bf7d5ab4f3adedc1ccb5c297b6290a0**

Documento generado en 28/03/2022 11:39:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, pendiente de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad hoc

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
DDO: COOMEVA EPS SA
RAD: 76001-4105-005-2021-00493-00

Auto Interlocutorio No. 408
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada solicitud al canal digital de esta oficina judicial, mediante la cual la demandante, aporta la notificación que trata el artículo 8 del D. 806 de 2020, solicita tener por surtida la notificación y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 72 del CPTSS.

Revisado el trámite adelantado por la parte activa, advierte este despacho judicial que realizó la notificación a la demandada, a través de correo electrónico autorizado para notificaciones; esto es: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, en la misma forma, remitió el comunicado al agente interventor a los siguientes correos: fnegret@negret-ayc.com, contacto@negret-ayc.com, en la forma señalada en el artículo 8 del D.806 de 2020.

En tal sentido, quedó acreditado la evidencia del envío del comunicado, en lo relativo a la notificación por correo electrónico del artículo 8 del D.806 de 2020; no obstante, no se accederá a la solicitud de programar la fecha de celebración de la audiencia, toda vez que no se ha presentado la demandada a notificarse del proceso, ni se ha surtido la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP para dar a conocer la providencia que admitió la demanda, razón por la que no ha superado la etapa procesal y no se entiende surtida la notificación. Lo anterior quiere decir que, se tiene por notificada la demandada con la presentación personal, o en el momento en que se agotan los medios y se designa un curador *ad litem* que lo represente, conforme lo señala la norma que nos rige en su artículo 29 del CPTSS.

Así las cosas, se itera a la parte interesada que como bien se avizora en el artículo 16 del D. 806 de 2020, no fueron derogadas las normas que contempla la notificación en la legislación laboral, artículo 29 del CPTSS, ni las formas establecidas para enviar los comunicados.

En virtud de lo expuesto, se requerirá a la parte activa para que realice la notificación por aviso bajo los parámetros establecidos en el artículo 292 del CGP, en concordancia con las previsiones que estipula el artículo 29 del CPTSS, para lo cual se adjuntan las indicaciones en el siguiente enlace: [NOTIFICACION POR AVISO](#)

Con fundamento a lo anterior se,



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la parte, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice la diligencia de notificación por aviso a la demandada, conforme al artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e333fde3c12c6a481180399b21f9aaa6db9f64d70b87e5491551d542c182aa3d**

Documento generado en 28/03/2022 11:39:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: AUGUSTO RAMIRO ZAMUDIO BURBANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00131-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000,oo) moneda corriente.

Secretaria Ad Hoc,

ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 18 de marzo de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria Ad Hoc

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: AUGUSTO RAMIRO ZAMUDIO BURBANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 450
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad hoc

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28435e93924f859ea119ecd2d35c7e17df7e948aa0e57675309b98b16bf35d2**
Documento generado en 28/03/2022 04:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ANTONIO JOSE CAICEDO QUICENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00329-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000,oo) moneda corriente.

Secretaria ad hoc,

ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 25 de marzo de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente de forma digital, que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad hoc

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ANTONIO JOSE CAICEDO QUICENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 456
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44192b247342dd28e1ed7926247671f3ee978f4d1cd4148d28899dc5072c3f2f**

Documento generado en 28/03/2022 04:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: OCTAVIO CAICEDO TIGREROS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00402-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000,oo) moneda corriente.

Secretaria ad hoc,

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 22 de marzo de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

ANDREA ESTEFANIA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria Ad Hoc

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: OCTAVIO CAICEDO TIGREROS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 458
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352812e8a74beeeb84ae573d77ec356b38f6defd77ffa5ee96eb82decc86001**
Documento generado en 28/03/2022 04:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente del estudio para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad hoc

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARÍA ANTONIA BARONA MIRANDA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º459
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

La señora María Antonia Barona Miranda, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de Colpensiones, aportando como título base, copia del acto administrativo GNR 042942 del 18 de marzo de 2013 (f.º7-12) y del oficio N.º BZ2018_4926259-1293380 del 2 de mayo de 2018 (f.º13-14), para que se libere mandamiento de pago por concepto de incrementos pensionales de que trata el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año. De otro lado, solicita se condene a la sociedad ejecutada al pago de la indexación y las costas.

Para resolver son necesarias las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él».

La doctrina ha establecido que el título ejecutivo puede constar de un solo documento, que es el conocido como simple, o estar conformado por varios documentos, que es el denominado complejo; en este caso se da una pluralidad material de documentos, de tal manera que la claridad, la expresividad y la exigibilidad, no constan en uno de ellos, sino en varios.

La conformación del título ejecutivo complejo no conlleva la unicidad material del documento, sino de la unidad jurídica del título, de tal manera que entre todos los documentos se dé una causalidad de la cual se deduzca sin lugar a equívocos la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor.

En relación con lo anterior, el despacho comparte lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, con ponencia del doctor Eduardo Carvajalino Contreras, en providencia dictada dentro del expediente 07 1999 0646 02, al exponer que:

La claridad de la obligación, está determinada por el entendimiento que acreedor y deudor tienen de las prestaciones que se deben, es decir, que exista una sola operación lógica y una sola consecuencia a la operación cognitiva, que permita establecer a las partes, sin racionamientos extensos para determinar el alcance de la obligación, la prestación (de hacer o dar), lo que se debe, desde cuándo se

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

debe, el monto de lo que se debe, o que sea claramente deducible. O en otras palabras, como lo ha determinado el Dr. Nelson R. Mora: “. . . las características de la claridad son las siguientes, respecto de la obligación: la inteligibilidad, es decir, que la redacción esté estructurada en forma lógica y racional; la explicitación o sea que lo expresado por cada uno de los términos consignados en el documento indiquen en forma evidente el contenido y alcance de la obligación. La precisión o exactitud para significar que tanto el objeto de la obligación (en cuanto a su número, cantidad, calidad, etc.) Como las personas que intervienen, estén determinadas en forma clara y precisa”. Procesos de ejecución. Tomo I, edit. Temis. En tal orden, el objeto de la obligación debe aparecer determinado en forma clara y precisa, lo mismo que las partes claramente indicadas e identificadas; así como certidumbre en cuanto al plazo y monto de la obligación o que pueda ser fácilmente deducible.

A su vez, la misma colegiatura en providencia dictada con ponencia del doctor Miller Esquivel Gaitán, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por José María Gaitán Espitia contra Jaramillo Almaceros Almacenes de Acero y Compañía, de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2001 consideró que:

*La doctrina y la jurisprudencia al estudiar el artículo citado han sido unánimes al estimar que para librar mandamiento de pago, basta examinar si el título ejecutivo presentado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible que se origine en una relación de trabajo y que conste en documento que provenga del deudor. Requisitos del título ejecutivo que hacen que la obligación sea inequívoca, que no se preste a confusiones ni que su cumplimiento esté sujeto a plazo o condición o que éstos hayan cesado en sus efectos y que tanto su objeto como las personas intervinientes se encuentren determinados en forma precisa **y menos que exista debate sobre las obligaciones demandadas, caso en el cual tienen que haber sido definidas a través del proceso ordinario** (Negritas del despacho).*

Se solicita del aparato judicial, el pronunciamiento en relación con la obligación de pagar el incremento pensional del 14% de que trata el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año; sin embargo, no se puede hablar de una obligación clara, expresa y exigible, pues no existe claridad respecto a la conformación del título base de recaudo, bajo el entendido que, los actos administrativos allegados, no son suficientes para establecer en forma evidente el contenido y alcance de la obligación, pues esta deviene de una pretensión declarativa cuya procedencia debe definirse a través de un proceso ordinario.

Por lo tanto, al no haber sido aportado acto administrativo que soporte la emanación de la obligación exclusivamente de Colpensiones, ni haberse acreditado la existencia de una decisión judicial, la parte activa no acreditó la conformación de un título ejecutivo claro, expreso y exigible, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento de pago por no ajustarse a los requisitos que establece el artículo 422 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Devuélvanse los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CUARTO: Cancélese la radicación y archívense las diligencias.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916bc95972821aa7d960ff10481e10e7c7ae5df34e0dc01d90c04eaa004c0d88**

Documento generado en 28/03/2022 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria ad hoc

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEISON FABIÁN POVEDA CHÁVEZ
DEMANDADO: NEURO MEDIA SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º460
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

El señor Jeison Fabián Poveda Chávez, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Neuro Media SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 5 y 12 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada.
- El hecho 11 contiene apreciaciones personales de la mandataria judicial del demandante; aunado a ello, se torna repetitivo pues las mismas situaciones fácticas están contenidas en los hechos 9 y 10.
- El hecho 13 contiene apreciaciones jurídicas de la apoderada judicial y por ello deberá ser corregido.
- El hecho 14 está redactado de manera ininteligible.
- El hecho 15 contiene fundamentos de derecho, lo que no es propio del acápite fáctico.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá aclarar la pretensión 1 del acápite declarativo indicando expresamente los extremos temporales respecto de la relación laboral que se deprecia.
- La pretensión 2 del acápite de condena, contiene varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a transcribir normas y jurisprudencia sin que en ningún aparte se adecúe lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Jeison Fabián Poveda Chávez en contra de Neuro Media SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 49 del día de hoy 29 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5092a404760f61611b4cb23dae1c4dab05676f534470daefb6d4d0703d5a943b**
Documento generado en 28/03/2022 04:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**